# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la anterior solicitud de aplazamiento de audiencia obrante a folio 300 (expediente digital), presentado por la apoderada de la parte demandada, se accede a la misma, razón por la cual a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **2:30 PM del día del mes 22 de enero del año 2021**, en la cual se evacuaran los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 28 de noviembre de 2019. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento en que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

La audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo de Microsoft TEAMS, tal como se indica en el auto anterior de fecha 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

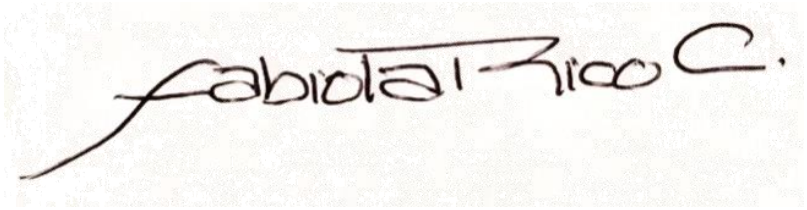

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder en el cual se precise exactamente el nombre de los demandados determinados del ex-compañero fallecido, señor JUAN RAMON OCHOA SERRANO, señalando sus nombres y demás datos que lo identifiquen y dirigiendo igualmente la demanda en contra de los herederos indeterminados del difunto; allegando igualmente los documentos idóneos que acrediten tal calidad.

2.- Complemente la dirección de notificación de la demandante y de cada uno de los demandados, indicando la ciudad a la que pertenecen las mismas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

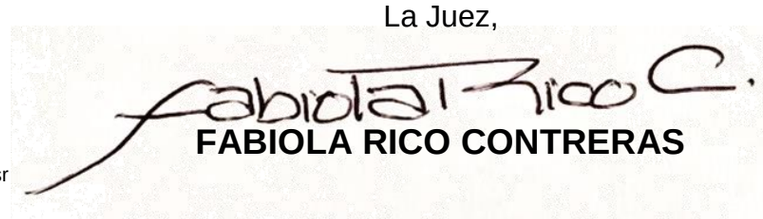

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N°__059_____ De hoy __28/08/2020_____

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo de la cuantía, se dispone su envió al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces de Familia las sucesiones de cuantía que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es a la suma de **$131.670.450.oo**, que corresponde al tope de la mayor cuantía para el año **2020**. Por lo que las causas sucesorales de menor y mínima cuantía recae en el Juez Civil Municipal (Art. 5 del Decreto 2272 de l998 y Arts. 17 y 18 del C.G.P.).

A su turno, el artículo 26, num. 5 del C.G.P., señala que la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor dado a los bienes relictos y, en este preciso asunto la parte interesada señala como cuantía de esta sucesión el monto de **$26'804.000.oo,** lo que hace que la competencia para su conocimiento es del Juez Civil Municipal de esta ciudad, por ser el último domicilio del causante (artículo 28 num. 12 ibídem).

Por lo expuesto, se **resuelve**:

**Primero**: Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de sucesión referenciado.

**Segundo**: Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por competencia. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

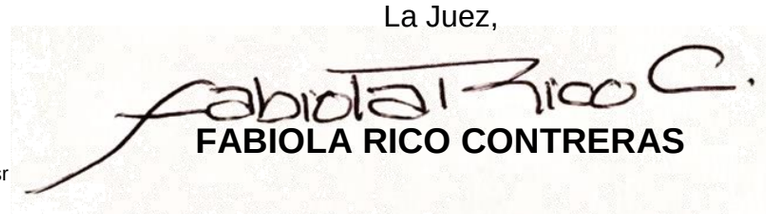

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 059 De hoy 28/08/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, que presenta la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Suba de esta ciudad, en interés del menor JESÚS MATÍAS GÓMEZ ROMULO, hijo de la señora **NAIRUS GÓMEZ RÓMULO** y en contra de **MANUEL QUIROZ ACONCHA**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** consagrado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba científica y especializada de ADN, con muestras que deben ser tomadas al menor **JESÚS MATÍAS GÓMEZ ROMULO**, a su progenitora **NAIRUS GÓMEZ RÓMULO** y al demandado **MANUEL QUIROZ ACONCHA**. Se le advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba aquí decretada hará presumir cierta la paternidad solicitada**.**

Una vez trabada la relación jurídica personal se procederá a darle cumplimiento al acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, librándole **oficio** respectivo.

Este proveído póngase en conocimiento del **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

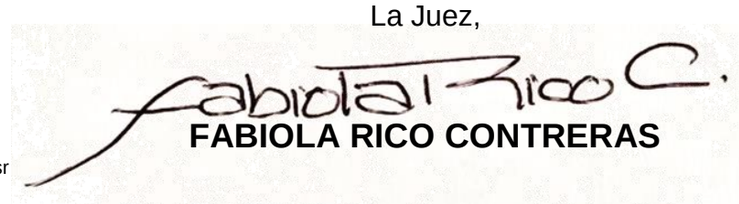

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 059 De hoy 28/08/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición de aplazamiento de audiencia contenida en el anterior escrito presentado por el apoderada del heredero y cesionario GUILLERMO GAMEZ NIETO, Dr. HELBERT ALFONSO ACOSTA MARIN, se accede a la misma, razón por la cual y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P**., se señala la hora de las 9:00 del día 22 del mes de ENERO del año 2021.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

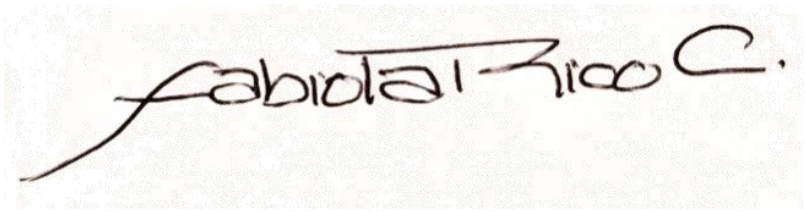

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N°59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se reconoce a la Dra. CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ como apoderada sustituta de la parte demandante en este asunto, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado a la misma por el Dr. JUAN PABLO NAJHAR HURTADO.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

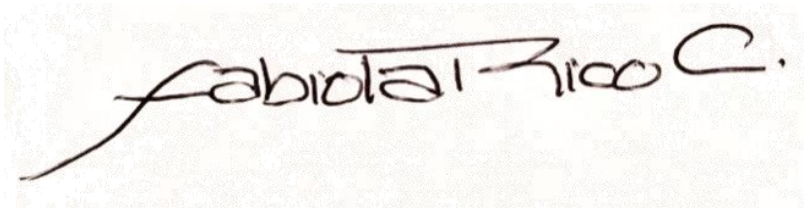

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición de aplazamiento de audiencia contenida en el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, se accede a la misma, razón por la cual y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P**., se señala la hora de las 11:30 del día 22 del mes de ENERO del año **2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

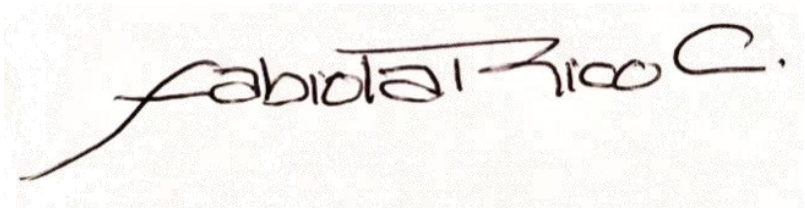

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 59

De hoy 28/08/2020

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Respecto a la solicitud de ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, se observa que el oficio fue elaborado el 23 de agosto del año 2019, razón por la cual **Secretaría proceda a repetir y actualizar el oficio No. 2486 del 23 de agosto de 2019**, y remítase el mismo por el medio más expedito a la interesada, Dra. ANA MILENA CUBILLOS CONTRERAS.

Así mismo, se ordena **OFICIAR** al FONDO NACIONAL DE AHORRO, para que, en el término de los 5 días siguientes al recibo de la presente comunicación, para que brinde información del estado del crédito hipotecario No. 5212641208 a nombre de la señora MARITZA ALBADAN LARA identificada con número de cédula 52.126.412. OFICIESE y remítase el mismo a la apoderada solicitante para que sea diligenciado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

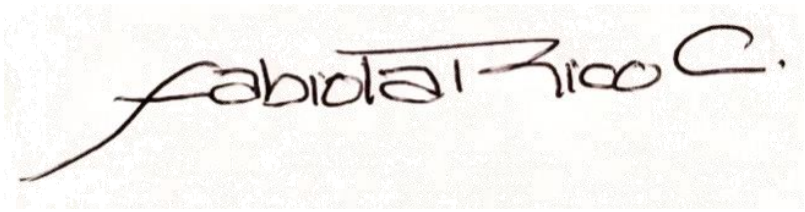

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE**.

C Ú M P L A S E

La Juez,

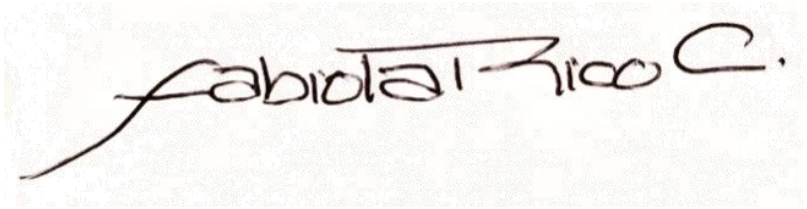

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Como quiera que con la presente demanda se pretende el pago de unos perjuicios, presente el juramento estimatorio de conformidad a los lineamientos del artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de sus conceptos:

> *"**ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación".* (Subraya fuera de texto).

2.- Complemente la dirección física de notificación del demandado, indicando la ciudad a la que pertenece la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

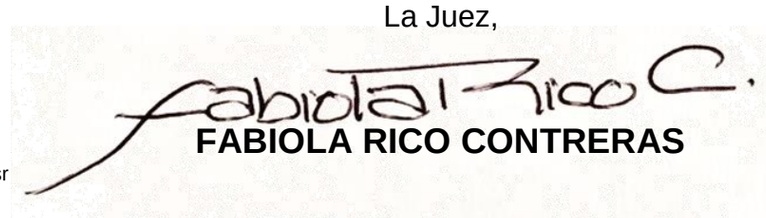

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 059 De hoy 28/08/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a las pretensiones enlistadas en la petición primera de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota a ejecutar en referente es una pretensión.

2.- Allegue nuevamente cada uno de los documentos aportados con la demanda, de manera legible y leíble, en especial la copia de la Escritura Pública No. 00782 del 24 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá, la cual es el título base de ejecución y los extractos bancarios, toda vez que no se pueden leer plenamente y ello hace imposible calificar en debida forma esta demanda.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

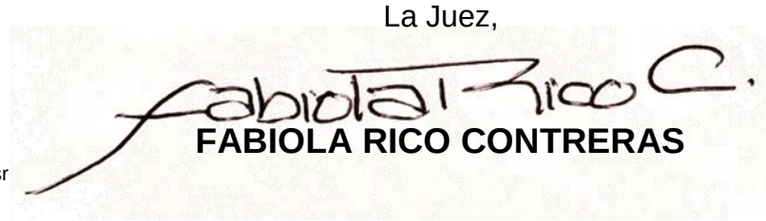

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 059 De hoy 28/08/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en el escrito anterior, presentado por el apoderado de la demandante, Dr. JOSÉ JAIRO JÁCOME ABRIL, y a fin de evitar confusiones, se procede a dejar sin valor y efecto alguno la providencia del 12 de agosto de 2020, mediante la cual se estaba corrigiendo la sentencia del 15 de julio de 2020 dictado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

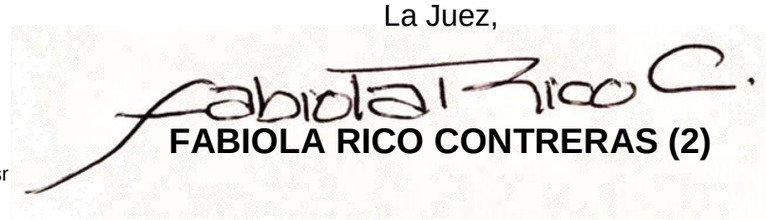

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 059 De hoy 28/08/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme la petición contenida en el escrito anterior, presentado por el apoderado de la demandante, Dr. JOSÉ JAIRO JÁCOME ABRIL, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., **se corrige la sentencia proferida en audiencia celebrada el 15 de julio de 2020,** en lo concerniente a la fecha (año) en que se celebró la misma y en los numerales primero y segundo de la parte resolutiva a fin de identificar en debida forma los inmuebles allí relacionados**,** lo cual se hace de la siguiente manera:

**Primero:** Para todos los fines pertinentes téngase en cuenta que la fecha correcta en que se celebró la audiencia y se dictó la respectiva sentencia es: **"Quince (15) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).**

**Segundo:** Los numerales primero y segundo de la parte resolutiva de la cita providencia quedan de la siguiente manera:

"**PRIMERO: CONCEDER** a la señora ODILIA TRINIDAD ROJAS, licencia judicial para que mediante escritura pública transfiera en vida a su hija DORIS DE JESUS SANCHEZ TRINIDAD, de manera gratuita e irrevocable, con reserva de usufructo o administración, el 100% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 76-34 Apartamento 903 Torre B del Edificio Parque 76 de la ciudad de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1398232**; el 100% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre los Garajes Numero 43, 44 y 45 ubicados en la Carrera 5 No. 76-34 Edificio Parque 76 distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Números **50C-1398101, 50C-1398102 y 50C-1398103** respectivamente; el 50% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el Apartamento 202 del Edificio Torres del Chicó Alto, ubicado en la Diagonal 91 No. 4A-71 de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-605568**; el 50% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el Apartamento 203 del Edificio Torres del Chicó Alto, ubicado en la Diagonal 91 No. 4A-71 de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-605569**; el 50% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el sobre el lote urbano con mejoras ubicado en la Calle 7 No. 6-05 en Tocaima - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**307-10416"**.

"**SEGUNDO: CONCEDER** a la señora ODILIA TRINIDAD ROJAS, licencia judicial para que mediante escritura pública transfiera en vida a su hija ISABEL SÁNCHEZ TRINIDAD, de manera gratuita e irrevocable, con reserva de usufructo o administración, el 100% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el Apartamento 1002 ubicado en la Carrera 9 No. 85 – 32 del Edificio Torre de la Cabrera en la ciudad de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1284583**; el 100% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre los Garajes Numero 78, 90, 91 ubicados en la Carrera 9 No. 85 - 32 Edificio Torre de la Cabrera en la

ciudad de Bogotá, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Números **50C-1284535, 50C-1284544 y 50C-1284545** respectivamente; el 50% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el sobre el inmueble tipo bodega del PARQUE INDUSTRIAL GALICIA LOTE 12 MANZANA D Y SU CONSTRUCCIÓN, en FUNZA (CUNDINAMARCA); distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1752444**; el 50% del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el sobre el lote urbano con mejoras ubicado en la Calle 7 No. 6-05 en Tocaima -Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **307-10416**; a título de libre disposición de manera gratuita e irrevocable, con reserva de usufructo o administración, 500 acciones sociales que ostenta la señora ODILIA TRINIDAD ROJAS en la sociedad INVERSIONES GLOBAL INMOBILIARIA SAS, con **NIT 900418257-6**.

A costa de la parte interesada se ordena expedir copia auténtica de esta providencia para que haga parte integral de las ordenadas en sentencia del 15 de julio de 2020.

**Secretaría proceda a notificar la presente providencia a las partes en este asunto por correo electrónico, conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

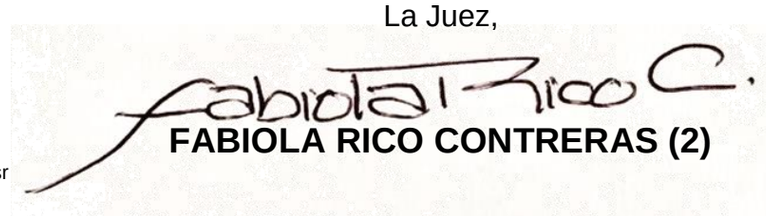

**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 059 De hoy 28/08/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

**Rama Judicial del Poder Público**
**Consejo Superior de la Judicatura**
**JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 7 Nº 12 C – 23, Piso 6º de Bogotá, D.C.

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROCESO | **DIVORCIO - LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL** | | |
| DEMANDANTE | **ANA VICTORIA MORALES** | | |
| DEMANDADO | **ROSOLINDO GUERRERO DÍAZ** | | |
| RADICACIÓN: | **2018-0905** | RADICADO SISTEMA: | 11001 31 10 017 2018 00905 **00** |

Bogotá, D.C.,

Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de bienes que presentan de forma conjunta los apoderados de los socios conyugales, es del caso ordenar que se rehaga el mismo teniendo en cuenta la siguiente directriz:

Precise en los numerales 3.1. y 3.2. (fls. 258 y 270), relacionados con las hijuelas en favor de los socios conyugales, el porcentaje que se asigna del predio y que corresponde a los mismos derechos que les pertenecerán a los socios, así como el porcentaje del que es propietario el señor ROSOLINDO GUERRERO DÍAZ, por lo que con el fin de evitar futuros proveídos ordenando rehacer el trabajo partitivo, a continuación se guía a los apoderados para que si a bien lo tienen tengan en cuenta el siguiente ejemplo:

3.1. HIJUELA A FAVOR DE LA SRA. A.V.M. identificada con C.C. xx.xxx.xxx.

Para pagarle sus gananciales se le adjudica un derecho pleno de dominio, propiedad y posesión del **25%** del **50%** correspondiente a la cuota parte que posee el demandado ROSOLINO GUERRERO DÍAZ, dentro del bien inmueble … (descripción), el cual fue inventariado en la única partida del acta de inventarios y avalúos, visible a folios 54 y 55, al cual se le asignó un valor de $135’463.500. Luego vendrá la tradición y al final, aparte, el total del valor adjudicado en la hijuela a A.V.M. por valor de $67’731.750, que corresponde al 25% de la cuota que se encuentra en cabeza del socio conyugal del inmueble aquí descrito.

Lo propio se podrá hacer con la hijuela del demandado.

En consecuencia, se concede a **los profesionales del derecho** el término de **diez (10) días** para que procedan adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes. **Comuníquese** por el medio mas expedito.

**NOTIFIQUESE,**

**FABIOLA RICO CONTRERAS**
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. **(1)**

| | | |
|---|---|---|
| *Proyectó:* | *LSMH* | |

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 059 De hoy 28/08/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición de aplazamiento de audiencia contenida en el anterior escrito presentado por el apoderada MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS, se accede a la misma, razón por la cual y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, para llevar a cabo la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P**., se señala la hora de las 9:00 del día 29 del mes de ENERO del año 2021.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

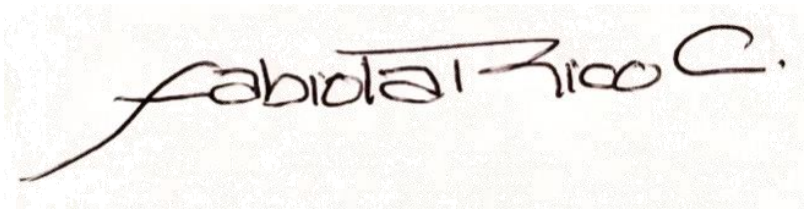

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N°59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS señalada en auto de fecha 03 de julio de 2020 no se realizó debido a que la parte demandante solicitó la presencia del defensor de familia en dicha diligencia; A fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. **372 del Código General del proceso**, se señala la hora de **las 9 AM del dia 26 del mes OCTUBRE del año 2020**, en el cual se evacuaran los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 31 de enero de 2020 y 10 de marzo de 2020 (fl. 44 y 46) . Se advierte a las partes que a esta audiencia, deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndoles que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará la estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

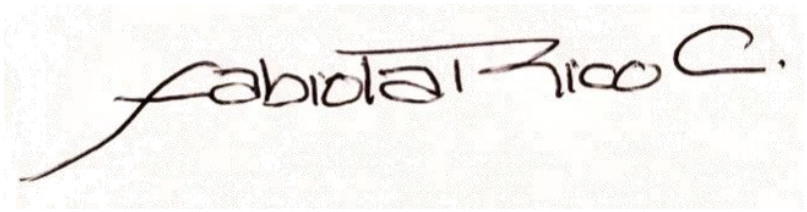

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N°59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P**., se señala la **hora de las 9:00 am del día 01 del mes de febrero** del año **2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

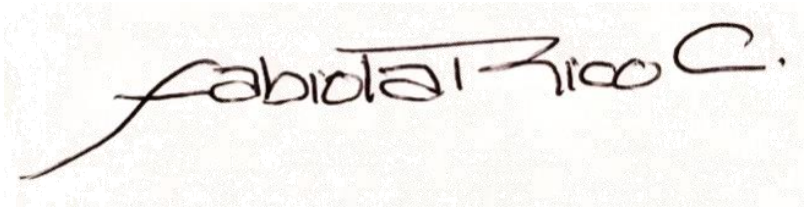

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N°59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P**., se señala la **hora de las 9:00 am del día 05 del mes de febrero** del año **2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

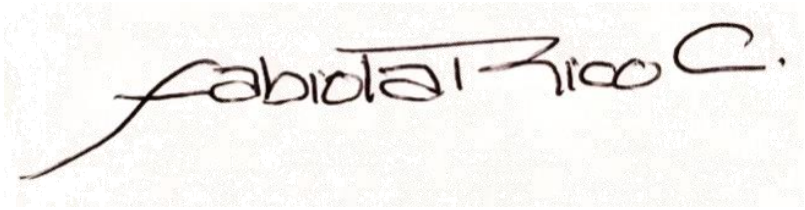

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N°59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la audiencia virtual a través del aplicativo TEAMS señalada en auto de fecha 03 de agosto de 2020 no se realizó; a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 443 del Código General del proceso, se señala **la hora de las 2:30 PM del día 21 del mes octubre del año 2020**, en el cual se evacuaran los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en auto del 18 de diciembre de 2019 (fl. 52). Se advierte a las partes que a esta audiencia, deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndoles que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará la estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

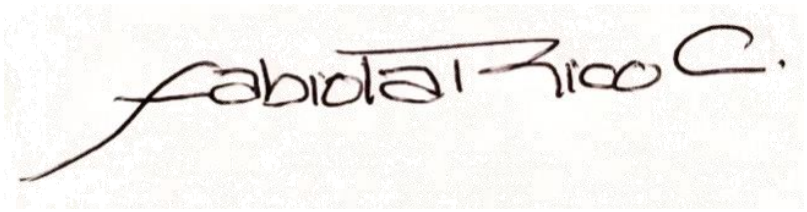

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N°59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **ACLARACIÓN de inventarios y avalúos,** ordenados en auto del 26 de noviembre de 2019, conforme al art. 501 del C.G.P., se señala la hora de **las 11:30 am del dia 23 del mes octubre del año 2020**.

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C. y lo señalado en el articulo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

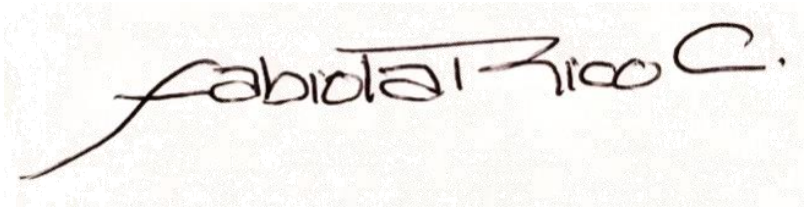

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N°59

De hoy **28/08/2020**

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria proceda a **OFICIAR** al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBACUY, para que proceda a verificar el estado actual del proceso de pertenencia de BERTILDA ALVARADO DE PINEDA contra DOLORES ALFONSO DE RODRIGUEZ y otros, con radicación 2016-06055, en el evento que en el citado proceso se haya dictado sentencia, se solicita remita copia de la misma; lo anterior, con relación al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **157-31923. Secretaria proceda a remitir el anterior oficio por el medio más expedito.**

CÚMPLASE

La juez,

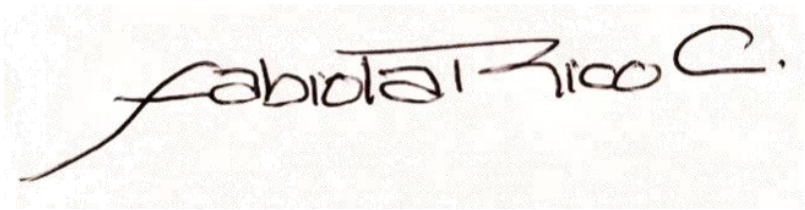

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg